



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documento **TRIBUTAR-io**

Febrero 25 de 2011

Número 391

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### **PROVEEDORES DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL: RETENCIÓN DEL IVA AL 75%**

La reforma tributaria contenida en la ley 1430 de 2010, designó como nuevos agentes de retención del IVA a los proveedores de las sociedades de comercialización internacional, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común. (Artículo 437-2 numeral 7 del ET).

El Gobierno acaba de reglamentar esta disposición mediante el decreto 493 de febrero 23 de 2011, señalando que a partir de su vigencia (es decir, febrero 23), la tarifa de retención en la fuente por IVA en las compras de bienes y servicios que realicen dichos proveedores, será del 75%. Como quiera que el artículo 437-2 numeral 7 del ET alude a los responsables del régimen común proveedores de sociedades de comercialización internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común, significa que la reglamentación de nueva tarifa de retención aplicará únicamente en cuanto la compra se realice a un responsable del régimen común. Es decir, si el proveedor de la sociedad de comercialización internacional adquiere bienes o servicios a sujetos pertenecientes al régimen simplificado, la tarifa de retención asumida del IVA sigue siendo del 50%.

Quiere decir lo anterior que subsistirán tres tarifas de retención del IVA: (a) la retención general del 50% que deben aplicar todos los grandes contribuyentes (que no tengan la calidad de proveedores de sociedades de comercialización internacional) en las compras de bienes y servicios gravados; (b) la retención teórica del IVA que deben autoasumir todos los responsables del régimen común (incluidos los que tengan la calidad de proveedores de sociedades de comercialización internacional) cuando adquieren bienes o servicios gravados de personas pertenecientes al régimen simplificado; y (c) la retención del 75% que deberán aplicar aquellos sujetos responsables del IVA bajo el régimen común (sean grandes contribuyentes o no), que actúen como proveedores de bienes a las sociedades de comercialización internacional y adquieran bienes o servicios gravados a sus propios proveedores que pertenezcan también al régimen común.

Ahora bien, a partir de los considerandos del citado decreto 493, queda claro que los nuevos agentes de retención, esto es, los proveedores de sociedades de comercialización internacional, serán solamente aquellos que provean bienes para ser efectivamente exportados y que por tanto, se hacen acreedores a que la sociedad de comercialización les emita el CP (Certificado al



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

proveedor). En consecuencia, los demás proveedores de las sociedades de comercialización, tales como el revisor fiscal, los proveedores de papelería, servicios, arrendamientos, etc., no son agentes de retención a pesar de tener la calidad de “proveedores” de de sociedades de comercialización. (Detalles sobre la aplicación de esta retención en la fuente véase Corredor Alejo J. Orlando, Análisis y comentarios a la ley de reforma tributaria, ley de formalización empresarial y generación de empleo, e impuestos de emergencia invernol, febrero de 2011, Editores HACHE SAS, versión de papel, página 58; versión digital página 77).

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento **excepto con fines comerciales**. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.